ESTUDIO PREVIO

DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
FUNCIONARIO:	ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN
OBJETO:	SUMINISTRO DE ESCALA DE DOS PASOS PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA.
PLAZO DEL CONTRATO:	UN (01) DIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	ORDEN DE SUMINISTROS
FUNDAMENTO JURIDICO	LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 05 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 ESTATUTO CONTRACTUAL
ETAPA - FASE	PRECONTRACTUAL - PLANEACION
PRESUPUESTO	UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L ($1.146.713)
RUBRO PRESUPUESTAL	212020100309 DOTACION HOSPITALARIA
CDP	806 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISION:	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA
FECHA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	12 DE AGOSTO DE 2026

FUNDAMENTO JURIDICO:

Según el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto único reglamentario 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Es así como las Empresas Sociales del Estado, al no aplicárseles la Ley 80 de 1993, deben contar con su propio estatuto Contractual y fue así como el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las juntas directivas de las empresas sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual."

Que la Junta Directiva de La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, mediante el **ACUERDO NRO. 05 DE OCTUBRE 30 DE 2024**, aprobó el Estatuto de Contratación a través del cual establece el marco general para el desarrollo del proceso contractual de la institución. Dicho Acuerdo define la necesidad de realizar estudios previos **ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD**, definiendo los contenidos mínimos a incluir.

- 13.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 13.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 13.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 13.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 13.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 13.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- 13.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Subdirectora Administrativa de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia, en ejercicio de sus funciones, certifica que dentro de la dotación y mobiliario biomédico de la institución se presenta una necesidad crítica, prioritaria e inaplazable: la adquisición de escaleras de dos pasos destinadas a los servicios asistenciales de Urgencias, Hospitalización, Consulta Externa y Procedimientos.

Esta necesidad responde a los siguientes pilares fundamentales:

1. Garantía de Seguridad del Paciente y Prevención de Riesgos Clínicos (Caídas)

Las escaleras de dos pasos constituyen un elemento de apoyo ergonómico y asistencial básico para el acceso seguro de los usuarios a camillas de examen, mesas de procedimientos y camas de hospitalización. Su ausencia o deterioro expone a los pacientes especialmente adultos mayores, gestantes, niños y personas con movilidad reducida o condiciones de salud

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

comprometidas a un riesgo alto de caídas, lo cual vulnera los lineamientos institucionales del Programa de Seguridad del Paciente y puede derivar en lesiones secundarias o eventos adversos dentro de la atención médica.

2. Cumplimiento Estricto de los Estándares de Habilitación (Resolución 3100 de 2019)

El Sistema Único de Habilitación exige que los servicios de atención médica cuenten con la dotación física, mobiliario clínico y elementos de apoyo que garanticen una atención en condiciones de dignidad, confort y seguridad. Las escaleras de dos pasos de uso asistencial deben cumplir con especificaciones técnicas de bioseguridad (material lavable, antideslizante, resistente a la desinfección hospitalaria continua y con estructura de alta resistencia). La adquisición de este insumo garantiza la conformidad de la ESE ante las visitas de inspección, vigilancia y control de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

3. Funcionalidad y Eficiencia en la Atención Médica

Contar con la dotación completa de escaleras de dos pasos en cada uno de los consultorios y salas de atención optimiza los tiempos de valoración, facilita la labor del personal médico y de enfermería en las maniobras de transferencia o examen físico, y evita la improvisación de elementos de apoyo no aptos para el entorno hospitalario.

La adquisición de las escaleras de dos pasos para las áreas asistenciales fortalecerá la capacidad operativa y el entorno seguro del hospital. Esto se traduce en beneficios directos para la prevención de eventos adversos, la comodidad de la población atendida y el estricto cumplimiento de los estándares de calidad que rigen a la ESE Hospital San Antonio de Caramanta.

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU MANEJO Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

El servicio requerido es de **SUMINISTRO DE ESCALA DE DOS PASOS PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA** ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN, OBRA, O SERVICIO A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VLR UNITARIO DEL ITEM	VLR TOTAL DEL ITEM
1	SUMINISTRO DE ESCALA DE DOS PASOS PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA.	$1.146.713	$1.146.713
		TOTAL $1.146.713	

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS Y JUSTIFICACIÓN

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Para ejecución de este contrato de acuerdo con la modalidad requerido, el procedimiento que se debe aplicar es el de **contratación directa** de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

b. Contratos con objeto especial. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la ESE podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual previsto en este estatuto. El contratante deberá dejar constancia de la especial circunstancia de contratación y de que en su planta de cargos no existe el personal idóneo para el cumplimiento de dichos objetos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia.** En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia,** en uso de sus facultades estatutarias mediante el Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

Para ello, el estatuto de contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, habilita a la Empresa a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Por la **cuantía** del mismo, LA (EL) CONTRATISTA a escoger debe ser seleccionado mediante la modalidad de **contratación directa,** en los términos del Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L ($1.146.713)

Estas actividades buscan garantizar que los pacientes del Hospital San Antonio de Caramanta reciban una alimentación adecuada y segura, como parte integral de su proceso de recuperación y bienestar durante su hospitalización.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución y los elementos que deben suministrarse dentro del objeto de la presente contratación.

Los costos aproximados que asume el proponente en el proceso y posterior legalización del contrato están relacionados a continuación en caso de aplicar según modalidad de contratación:

DEDUCCIONES A CARGO DE LA E.S.E. SAN ANTONIO	
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4%
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	1%
TASA PRO DEPORTE	1.5%

La deducción del reteica, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio. Por ser este un gasto que es descontable por el oferente, no aplica si el proveedor es autorretenedor de ICA.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.7%

Las retenciones de orden legal, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio

5

RETENCIONES DE LEY	
Retención en la Fuente	De acuerdo a tabla de retenciones (Si Aplica)
Persona Jurídica que factura IVA (Si aplica)	15 % sobre IVA

Las personas naturales que certifiquen la categoría tributaria a que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario no tendrán retención por concepto Renta, si es del caso.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la escogencia del contratista se tendrá en cuenta;

- La idoneidad soportada, conforme a las obligaciones del contrato.
- La capacidad experiencia, conforme a las obligaciones del contrato.
- El valor de la propuesta

ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

RIESGO	VALORACION	VALORACION	ACCIONES	ASIGNA	ETAPA -

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6508870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

	DEL IMPACTO 1. Insignificante, 2.Menor, 3.Moderado, 4.Mayor, 5.Catastrófico	DE LA PROBABILIDAD 1.Raro, 2.Improbable, 3.Posible, 4.Probable, .Casi seguro	PARA MITIGAR LOS RIESGOS	CIÓN	FASE
Incumplimiento de las Obligaciones	**3**	**2**	Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista.	Contratista	Contractual - ejecución
Oportunidad en la prestación y entrega del servicio	**3**	**1**	Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista.	Contratista	Contractual - ejecución
Flujo de caja para el pago de los servicios prestados	**3**	**1**	Disponibilidad presupuestal previa a la firma del contrato.	Contratante	Contractual - ejecución
Accidente dentro de las instalaciones de la ESE	**3**	**2**	Exigibilidad del pago de la seguridad social integral (Salud, pensión, Riesgos profesionales)	Contratante	Contractual - ejecución

6

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se dispone la exoneración de constitución de garantías toda vez que la cuantía de esta orden no supera los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SUPERVISOR:

En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Subdirectora Administrativa de la E.S.E Hospital San Antonio, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones Técnicas, Económicas y Financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficaz las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital.

Alejandra Ospina G

ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN
Subdirectora Administrativa Y Financiera
Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383